

**FUNDACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC**

**RECTORÍA**

**RESOLUCIÓN N° 16/2022**

**MODIFICA REGLAMENTO ACADÉMICO FUNDACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC**

**VISTOS:**

1. La necesidad de ajustar el reglamento académico en lo que dice relación con el Título XXI Del Régimen Disciplinario, con el objeto de que los y las estudiantes y en general toda la comunidad educativa pueda desarrollarse en ambientes seguros y libres de acosos sexual violencia y discriminación de género con prescindencia de su sexo, genero, identidad y orientación sexual de acuerdo a la ley 21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior.
2. El trabajo que Duoc UC viene desarrollando desde hace varios años, a fin de implementar planes y programas que promuevan que los y las estudiantes, los docentes y en general toda la comunidad educativa sean conscientes de la importancia de desempeñarse en ambientes sana convivencia propendiendo a las relaciones con equidad de género, enmarcadas en la cultura del respeto.
3. Las facultades contenidas en la letra f) del artículo 6 del Reglamento General.
4. Toda otra normativa vigente aplicable.

**RESUELVO**, aprobar la modificación al Título XXI Del Régimen Disciplinario del Reglamento Académico de Duoc UC, quedando de la siguiente forma:

**TITULO XXI**

**DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo N°87. Todo/a estudiante de Duoc UC deberá respetar y cumplir las disposiciones del presente Reglamento Académico y toda otra normativa interna impartida por sus autoridades de acuerdo al Reglamento General, demás normativa vigente y las leyes que les sean aplicables.

Los alumnos (as) tendrán el deber de mantener, durante su permanecía en la institución y en toda actividad que realicen en su calidad de tales, a modo ejemplar, una conducta compatible con la sana convivencia, el respeto a las personas y sus bienes, y a los principios y valores de Duoc UC.

Constituirán infracción al presente reglamento y a las conductas anteriormente señaladas:

- a) Los actos que vicien de cualquier forma las evaluaciones, pruebas o exámenes;
- b) La agresión física o verbal hacia docentes, estudiantes y cualquier persona que sea parte de la comunidad educativa, colaboradores de Duoc UC o personas que prestan servicios externos;
- c) La violencia a través de redes sociales y/o plataformas de interacción virtual o telemática;
- d) La adulteración o falsificación de títulos, certificados u otros documentos oficiales;

- e) Faltar a la verdad, habiéndose descubierto la intención de perjudicar, dañar o causar menoscabo a otra persona, en el marco de un procedimiento de investigación interna;
- f) La destrucción o daño a bienes personales o institucionales;
- g) El consumo, porte o distribución de bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias prohibidas o peligrosas, elementos como armas de fuego, corto punzante o cualquiera de esa índole, en la institución o en dependencias en que se desarrollen actividades de Duoc UC así como, el ingreso a los recintos o la participación en actividades institucionales bajo sus efectos;
- h) Los actos perturbadores para las actividades estudiantiles, tales como: incitación a paros, ocupaciones o cualquier otro tipo de acción que entorpezca el normal funcionamiento académico, así como actitudes contrarias a la dignidad de las personas y la sana convivencia;
- i) Comentarios inadecuados vía correo o plataformas oficiales de la Institución;
- j) Acoso sexual, violencia y discriminación de género, agresiones físicas o psicológicas, hostigamiento entre personas de la comunidad y toda conducta de esta índole, descritas en el Reglamento sobre Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género Duoc UC.

Y, en general, toda otra acción que contravenga los deberes, la sana convivencia y valores institucionales señalados.

Artículo 88: Habiéndose denunciado algunos de los hechos descritos anteriormente (letras a, b, c, d, e, f, g y h del artículo 89), se iniciará la correspondiente investigación en sede de acuerdo a lo descrito en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para la Determinación de Infracciones y Aplicación de Sanciones a la Normativa Interna de Duoc UC. Lo anterior, sin perjuicio de que, por la gravedad de los hechos, el/la directora/a de sede solicite sea investigado por la Unidad de Investigaciones Internas –Dirección Jurídica- para o que deberá enviar los antecedentes al Director Jurídico por correo electrónico, solicitando la investigación.

En los casos que los hechos a denunciar están descritos en el Reglamento sobre Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género (y en el presente reglamento, artículo 89 mientras se encuentren basadas en el género de una persona), la investigación estará guiada por el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para la Determinación de Infracciones y Aplicación de Sanciones a la Normativa Interna de Duoc UC y será llevada la Unidad de Investigaciones Internas dependiente del Director Jurídico, por investigadores(as) debidamente capacitados(as) en estas materias.

Con todo, el canal de comunicación con el/la estudiante que ha denunciado será su correo institucional y deberá revisarlo de forma frecuente.

De constatarse que hechos que contravengan la reglamentación interna ya señalada, se podrán aplicar las siguientes sanciones: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión temporal, expulsión/desvinculación.

1. Podrán aplicarse también sanciones accesorias, que corresponden a sanciones que acompañan a las indicadas anteriormente:
  - a) Inhabilidad temporal o permanente para asumir determinados cargos de responsabilidad estudiantil y/o cesar en funciones en los mismos.
  - b) Inhabilidad temporal o permanente para prestar servicios remunerados a Duoc UC.

- c) Inhabilidad temporal o permanente para postular a becas, fondos u otros beneficios de Duoc UC.
- d) Obligación de participar en instancias como talleres, capacitaciones, foros, grupos, seminarios, entre otras, a objeto de reflexionar sobre la conducta en la que se incurrió y con ello prevenir la reiteración.
- e) Obligación de llevar a cabo trabajo comunitario dentro de Duoc UC.
- f) Obligación de aceptar las adecuaciones académicas necesarias para evitar el contacto con la persona afectada y restaurar la sana convivencia, como cambios de sección, modificación de horario, carga académica, entre otras.
- g) Matrícula condicional.
- h) Toda otra sanción accesoria que se consigne en el Reglamento sobre Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género.

Las sanciones podrán extenderse hasta por un máximo de cuatro semestres, contados desde que la resolución que las impone queda firme.

Son circunstancias agravantes y atenuantes las siguientes:

- 2. Son circunstancias agravantes:
    - a) La reiteración de la conducta.
    - b) El incumplimiento de un acuerdo reparatorio.
    - c) El incumplimiento de la(s) medida(s) de resguardo.
    - d) No prestar colaboración durante la investigación.
    - e) Haber sido sancionado previamente en el marco de un procedimiento disciplinario.
    - f) Llevar a cabo conductas que impliquen una dilación innecesaria del procedimiento.
    - g) Que los hechos hayan tenido lugar en el marco de una actividad organizada por Duoc UC, como una salida a terreno, misiones, paseos, graduaciones, titulaciones, eventos deportivos, intercambios u otras.
  - 3. Son agravantes especiales en casos de violencia sexual, violencia y discriminación de género:
    - a) Ser la persona denunciada un colaborador/a o docente, cuando la persona afectada es un estudiante.
    - b) Constar expresamente la voluntad de la persona afectada, por cualquier medio, en orden a que la persona denunciada cesara en su conducta.
    - c) Verificarse de manera conjunta, conductas constitutivas de discriminación de género y de violencia sexual o de género.
    - d) Verificarse la existencia de más de una persona afectada.
    - e) Verificarse que la conducta ha sido ejecutada por más de una persona.
    - f) Ser la persona afectada menor de edad.
    - g) Llevar a cabo actos intimidatorios, de amenaza o coactivos en contra de la persona denunciante o afectada, así como de los demás intervinientes en la investigación.
    - h) Verificarse que los actos de discriminación fueron cometidos en público o frente a terceros.
  - 4. Son circunstancias atenuantes:
    - a) La reparación del daño causado o de las consecuencias que de éste deriven por parte de la persona denunciada.
    - b) No haber sido objeto la persona denunciada de una sanción disciplinaria previa, la que no será aplicable en casos de violencia sexual y de género.
-

- c) El reconocimiento expreso de responsabilidad de parte de la persona denunciada, la que no será aplicable en casos de violencia sexual, violencia o discriminación de género.
  - d) La colaboración sustancial de la persona denunciada para el esclarecimiento de los hechos, la que no será aplicable en casos de violencia sexual, violencia o discriminación de género.
5. Son atenuantes especiales en casos de violencia sexual, violencia y discriminación de género:
- a) La confesión por parte del denunciado de hechos no probados que le sean perjudiciales.
  - b) La autodenuncia, debiendo proporcionarse antecedentes precisos, veraces y comprobables que permitan el inicio de un procedimiento disciplinario.

Toda investigación será confidencial y todos los intervinientes deberán acordarlo, como se consigna en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para la Determinación de Infracciones y Aplicación de Sanciones a la Normativa Interna de Duoc UC. La contravención al principio de confidencialidad será sancionada.

6. En el marco de una investigación podrán ser decretadas las siguientes medidas reparatorias o disuasivas:
- a) Todas las acciones destinadas a generar una separación de ambientes de manera permanente, entre la persona denunciada y la persona afectada.
  - b) La participación de la persona denunciada en instancias como talleres, capacitaciones, foros, grupos, seminarios, entre otras, a objeto de reflexionar sobre la conducta en la que incurrió y con ello prevenir la reiteración.
  - c) La realización de trabajos obligatorios y de carácter reflexivo, por parte de la persona denunciada, en torno a los hechos que motivaron la denuncia.
  - d) La presentación formal de disculpas de parte de la persona denunciada a la persona afectada. Para estos efectos, la persona denunciada puede solicitar asesoría, si lo considera necesario.
  - e) Todas las acciones que representen adecuaciones necesarias para evitar el contacto entre la persona denunciada y la persona afectada, a objeto de restaurar la sana convivencia, como cambios de sección, modificación de horario, carga académica, entre otras.
  - f) En el caso de ser la persona denunciada un docente y la persona afectada un estudiante: todas las adecuaciones que se estimen necesarias para evitar un perjuicio a la persona afectada, como ajustes en el porcentaje de asistencia obligatoria, posibilidad de reevaluación por parte de otro docente o recuperación de evaluaciones, entre otras.
  - g) La declaración expresa de la persona denunciada reconociendo su responsabilidad y comprometiéndose a no reiterar la conducta denunciada.
  - h) El compromiso de la persona denunciada de no acercarse y no tomar contacto con la persona afectada.
7. Son medidas reparatorias o disuasivas especiales en casos de violencia sexual, violencia y discriminación de género:

- a) El apoyo psicológico o social de la Unidad de Prevención y Apoyo a Víctimas de Violencia Sexual y Género (UVS) para la persona afectada, así como las derivaciones necesarias para otro tipo de apoyos, incluidos médicos, sociales, psicológicos o jurídicos, conforme los convenios vigentes de Duoc UC.
- b) Todas las acciones destinadas a informar sobre instancias de apoyo psicológico para la persona denunciada, conforme los convenios vigentes de Duoc UC.
- c) La participación de la persona denunciada en talleres, capacitaciones, foros, grupos, seminarios, entre otras instancias en materia de violencia de género, violencia sexual y/o discriminación de género.

Artículo N°89. El Consejo Disciplinario es un órgano colegiado integrado por el Vicerrector Académico, Vicerrector Económico y el Director Jurídico. Se enviarán al Consejo Disciplinario el expediente completo de la investigación con los informes de los encargados de la investigación. En mérito de ello el Consejo Disciplinario podrá interponer en mérito de los antecedentes, la gravedad de los hechos probados y los reglamentos vigente la sanción a interponer si corresponde a todos los que concierne responsabilidad en los hechos.

Con todo, el/la estudiante tendrá derecho a interponer apelación ante el Rector en un plazo de 5 días hábiles, quien tendrá la facultad de ratificar, modificar o dejar sin efecto la sanción impuesta. La decisión del Rector será inapelable. La presentación será ante el Encargado de la Investigación quien enviará junto con todos los antecedentes la apelación al Rector.

Artículo N°90. Si un estudiante, en los recintos de la institución o en cualquier actividad institucional, incurre en acciones que pudieran revestir el carácter de delito, será denunciado por la autoridad de sede correspondiente, de acuerdo a la letra e) del artículo 175 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de iniciar la investigación interna aplicable al caso u las otras responsabilidades que emanan del mismo hecho.

2. Publíquese y comuníquese la presente resolución.

**CARLOS DÍAZ VERGARA**

**RECTOR**

**INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC**

Santiago, a 14 de septiembre del año 2022

MXGA

---

**FUNDACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC**

**RECTORÍA**

**RESOLUCIÓN N° 16/2022**

**MODIFICA REGLAMENTO ACADÉMICO FUNDACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC**

**VISTOS:**

1. La necesidad de ajustar el reglamento académico en lo que dice relación con el Título XXI Del Régimen Disciplinario, con el objeto de que los y las estudiantes y en general toda la comunidad educativa pueda desarrollarse en ambientes seguros y libres de acosos sexual violencia y discriminación de género con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual de acuerdo a la ley 21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior.
2. El trabajo que Duoc UC viene desarrollando desde hace varios años, a fin de implementar planes y programas que promuevan que los y las estudiantes, los docentes y en general toda la comunidad educativa sean conscientes de la importancia de desempeñarse en ambientes sana convivencia propendiendo a las relaciones con equidad de género, enmarcadas en la cultura del respeto.
3. Las facultades contenidas en la letra f) del artículo 6 del Reglamento General.
4. Toda otra normativa vigente aplicable.

**RESUELVO**, aprobar la modificación al Título XXI Del Régimen Disciplinario del Reglamento Académico de Duoc UC, quedando de la siguiente forma:

**TITULO XXI**

**DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo N°87. Todo/a estudiante de Duoc UC deberá respetar y cumplir las disposiciones del presente Reglamento Académico y toda otra normativa interna impartida por sus autoridades de acuerdo al Reglamento General, demás normativa vigente y las leyes que les sean aplicables.

Los alumnos (as) tendrán el deber de mantener, durante su permanecía en la institución y en toda actividad que realicen en su calidad de tales, a modo ejemplar, una conducta compatible con la sana convivencia, el respeto a las personas y sus bienes, y a los principios y valores de Duoc UC.

Constituirán infracción al presente reglamento y a las conductas anteriormente señaladas:

- a) Los actos que vicien de cualquier forma las evaluaciones, pruebas o exámenes;
  - b) La agresión física o verbal hacia docentes, estudiantes y cualquier persona que sea parte de la comunidad educativa, colaboradores de Duoc UC o personas que prestan servicios externos;
  - c) La violencia a través de redes sociales y/o plataformas de interacción virtual o telemática;
  - d) La adulteración o falsificación de títulos, certificados u otros documentos oficiales;
-

- e) Faltar a la verdad, habiéndose descubierto la intención de perjudicar, dañar o causar menoscabo a otra persona, en el marco de un procedimiento de investigación interna;
- f) La destrucción o daño a bienes personales o institucionales;
- g) El consumo, porte o distribución de bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias prohibidas o peligrosas, elementos como armas de fuego, corto punzante o cualquiera de esa índole, en la institución o en dependencias en que se desarrollen actividades de Duoc UC así como, el ingreso a los recintos o la participación en actividades institucionales bajo sus efectos;
- h) Los actos perturbadores para las actividades estudiantiles, tales como: incitación a paros, ocupaciones o cualquier otro tipo de acción que entorpezca el normal funcionamiento académico, así como actitudes contrarias a la dignidad de las personas y la sana convivencia;
- i) Comentarios inadecuados vía correo o plataformas oficiales de la Institución;
- j) Acoso sexual, violencia y discriminación de género, agresiones físicas o psicológicas, hostigamiento entre personas de la comunidad y toda conducta de esta índole, descritas en el Reglamento sobre Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género Duoc UC.

Y, en general, toda otra acción que contravenga los deberes, la sana convivencia y valores institucionales señalados.

Artículo 88: Habiéndose denunciado algunos de los hechos descritos anteriormente (letras a, b, c, d, e, f, g y h del artículo 89), se iniciará la correspondiente investigación en sede de acuerdo a lo descrito en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para la Determinación de Infracciones y Aplicación de Sanciones a la Normativa Interna de Duoc UC. Lo anterior, sin perjuicio de que, por la gravedad de los hechos, el/la directora/a de sede solicite sea investigado por la Unidad de Investigaciones Internas –Dirección Jurídica- para o que deberá enviar los antecedentes al Director Jurídico por correo electrónico, solicitando la investigación.

En los casos que los hechos a denunciar están descritos en el Reglamento sobre Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género (y en el presente reglamento, artículo 89 mientras se encuentren basadas en el género de una persona), la investigación estará guiada por el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para la Determinación de Infracciones y Aplicación de Sanciones a la Normativa Interna de Duoc UC y será llevada la Unidad de Investigaciones Internas dependiente del Director Jurídico, por investigadores(as) debidamente capacitados(as) en estas materias.

Con todo, el canal de comunicación con el/la estudiante que ha denunciado será su correo institucional y deberá revisarlo de forma frecuente.

De constatarse que hechos que contravengan la reglamentación interna ya señalada, se podrán aplicar las siguientes sanciones: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión temporal, expulsión/desvinculación.

1. Podrán aplicarse también sanciones accesorias, que corresponden a sanciones que acompañan a las indicadas anteriormente:
  - a) Inhabilidad temporal o permanente para asumir determinados cargos de responsabilidad estudiantil y/o cesar en funciones en los mismos.
  - b) Inhabilidad temporal o permanente para prestar servicios remunerados a Duoc UC.

- c) Inhabilidad temporal o permanente para postular a becas, fondos u otros beneficios de Duoc UC.
- d) Obligación de participar en instancias como talleres, capacitaciones, foros, grupos, seminarios, entre otras, a objeto de reflexionar sobre la conducta en la que se incurrió y con ello prevenir la reiteración.
- e) Obligación de llevar a cabo trabajo comunitario dentro de Duoc UC.
- f) Obligación de aceptar las adecuaciones académicas necesarias para evitar el contacto con la persona afectada y restaurar la sana convivencia, como cambios de sección, modificación de horario, carga académica, entre otras.
- g) Matrícula condicional.
- h) Toda otra sanción accesoria que se consigne en el Reglamento sobre Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género.

Las sanciones podrán extenderse hasta por un máximo de cuatro semestres, contados desde que la resolución que las impone queda firme.

Son circunstancias agravantes y atenuantes las siguientes:

- 2. Son circunstancias agravantes:
  - a) La reiteración de la conducta.
  - b) El incumplimiento de un acuerdo reparatorio.
  - c) El incumplimiento de la(s) medida(s) de resguardo.
  - d) No prestar colaboración durante la investigación.
  - e) Haber sido sancionado previamente en el marco de un procedimiento disciplinario.
  - f) Llevar a cabo conductas que impliquen una dilación innecesaria del procedimiento.
  - g) Que los hechos hayan tenido lugar en el marco de una actividad organizada por Duoc UC, como una salida a terreno, misiones, paseos, graduaciones, titulaciones, eventos deportivos, intercambios u otras.
- 3. Son agravantes especiales en casos de violencia sexual, violencia y discriminación de género:
  - a) Ser la persona denunciada un colaborador/a o docente, cuando la persona afectada es un estudiante.
  - b) Constar expresamente la voluntad de la persona afectada, por cualquier medio, en orden a que la persona denunciada cesara en su conducta.
  - c) Verificarse de manera conjunta, conductas constitutivas de discriminación de género y de violencia sexual o de género.
  - d) Verificarse la existencia de más de una persona afectada.
  - e) Verificarse que la conducta ha sido ejecutada por más de una persona.
  - f) Ser la persona afectada menor de edad.
  - g) Llevar a cabo actos intimidatorios, de amenaza o coactivos en contra de la persona denunciante o afectada, así como de los demás intervinientes en la investigación.
  - h) Verificarse que los actos de discriminación fueron cometidos en público o frente a terceros.
- 4. Son circunstancias atenuantes:
  - a) La reparación del daño causado o de las consecuencias que de éste deriven por parte de la persona denunciada.
  - b) No haber sido objeto la persona denunciada de una sanción disciplinaria previa, la que no será aplicable en casos de violencia sexual y de género.



- c) El reconocimiento expreso de responsabilidad de parte de la persona denunciada, la que no será aplicable en casos de violencia sexual, violencia o discriminación de género.
  - d) La colaboración sustancial de la persona denunciada para el esclarecimiento de los hechos, la que no será aplicable en casos de violencia sexual, violencia o discriminación de género.
5. Son atenuantes especiales en casos de violencia sexual, violencia y discriminación de género:
- a) La confesión por parte del denunciado de hechos no probados que le sean perjudiciales.
  - b) La autodenuncia, debiendo proporcionarse antecedentes precisos, veraces y comprobables que permitan el inicio de un procedimiento disciplinario.

Toda investigación será confidencial y todos los intervinientes deberán acordarlo, como se consigna en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para la Determinación de Infracciones y Aplicación de Sanciones a la Normativa Interna de Duoc UC. La contravención al principio de confidencialidad será sancionada.

6. En el marco de una investigación podrán ser decretadas las siguientes medidas reparatorias o disuasivas:
- a) Todas las acciones destinadas a generar una separación de ambientes de manera permanente, entre la persona denunciada y la persona afectada.
  - b) La participación de la persona denunciada en instancias como talleres, capacitaciones, foros, grupos, seminarios, entre otras, a objeto de reflexionar sobre la conducta en la que incurrió y con ello prevenir la reiteración.
  - c) La realización de trabajos obligatorios y de carácter reflexivo, por parte de la persona denunciada, en torno a los hechos que motivaron la denuncia.
  - d) La presentación formal de disculpas de parte de la persona denunciada a la persona afectada. Para estos efectos, la persona denunciada puede solicitar asesoría, si lo considera necesario.
  - e) Todas las acciones que representen adecuaciones necesarias para evitar el contacto entre la persona denunciada y la persona afectada, a objeto de restaurar la sana convivencia, como cambios de sección, modificación de horario, carga académica, entre otras.
  - f) En el caso de ser la persona denunciada un docente y la persona afectada un estudiante: todas las adecuaciones que se estimen necesarias para evitar un perjuicio a la persona afectada, como ajustes en el porcentaje de asistencia obligatoria, posibilidad de reevaluación por parte de otro docente o recuperación de evaluaciones, entre otras.
  - g) La declaración expresa de la persona denunciada reconociendo su responsabilidad y comprometiéndose a no reiterar la conducta denunciada.
  - h) El compromiso de la persona denunciada de no acercarse y no tomar contacto con la persona afectada.
7. Son medidas reparatorias o disuasivas especiales en casos de violencia sexual, violencia y discriminación de género:
-

- a) El apoyo psicológico o social de la Unidad de Prevención y Apoyo a Víctimas de Violencia Sexual y Género (UVS) para la persona afectada, así como las derivaciones necesarias para otro tipo de apoyos, incluidos médicos, sociales, psicológicos o jurídicos, conforme los convenios vigentes de Duoc UC.
- b) Todas las acciones destinadas a informar sobre instancias de apoyo psicológico para la persona denunciada, conforme los convenios vigentes de Duoc UC.
- c) La participación de la persona denunciada en talleres, capacitaciones, foros, grupos, seminarios, entre otras instancias en materia de violencia de género, violencia sexual y/o discriminación de género.

Artículo N°89. El Consejo Disciplinario es un órgano colegiado integrado por el Vicerrector Académico, Vicerrector Económico y el Director Jurídico. Se enviarán al Consejo Disciplinario el expediente completo de la investigación con los informes de los encargados de la investigación. En mérito de ello el Consejo Disciplinario podrá interponer en mérito de los antecedentes, la gravedad de los hechos probados y los reglamentos vigente la sanción a interponer si corresponde a todos los que concierne responsabilidad en los hechos.

Con todo, el/la estudiante tendrá derecho a interponer apelación ante el Rector en un plazo de 5 días hábiles, quien tendrá la facultad de ratificar, modificar o dejar sin efecto la sanción impuesta. La decisión del Rector será inapelable. La presentación será ante el Encargado de la Investigación quien enviará junto con todos los antecedentes la apelación al Rector.

Artículo N°90. Si un estudiante, en los recintos de la institución o en cualquier actividad institucional, incurre en acciones que pudieran revestir el carácter de delito, será denunciado por la autoridad de sede correspondiente, de acuerdo a la letra e) del artículo 175 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de iniciar la investigación interna aplicable al caso u las otras responsabilidades que emanan del mismo hecho.

- 2. Publíquese y comuníquese la presente resolución.



**CARLOS DÍAZ VERGARA**

**RECTOR**

**INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC**

Santiago, a 14 de septiembre del año 2022